

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
CONTRATO NO. ISM-FOBAM-021-003
HERMOSILLO, SONORA**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN, NÚMERO ISM-FOBAM-021-003 A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA EJECUTIVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA EL C. ERNESTO ALONSO VALDEZ IBARRA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA "LA CONTRATANTE" por conducto de su Coordinadora Ejecutiva declara:

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la **Ley No. 181, que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres**, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017; y vigente en esta entidad federativa.

II. Que la Licenciada **Blanca Luz Saldaña López**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de "**EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES**" representación legal que acredita por lo dispuesto en los artículos 3° Fracción V, 20 Fracción IX y Artículo Tercero, Transitorio de la **Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las Mujeres**.

III. El presente contrato se realiza a través de adjudicación directa, de acuerdo con el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás Leyes aplicables.

IV. Con Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **ISM 981013-7M4**.

V. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato "**EL INSTITUTO**" cuenta con los recursos suficientes de acuerdo con el convenio específico de donación, en colaboración con el marco del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres, celebrado entre el "**EL INSTITUTO**" y el **Instituto Nacional de las Mujeres** para la ejecución del proyecto "**Impulsando acciones afirmativas sobre Educación Integral en Sexualidad que contribuyan a la prevención y atención del embarazo infantil y adolescente en Sonora 2021.**" Debidamente autorizados mediante Oficio **INMUJERES/DGVIPS/DIPS /0058- 13/2021** y correo electrónico de fecha 10 de marzo del 2021, enviado por la **Dirección de la Política Nacional de Igualdad en el Ámbito Político y Social del Instituto Nacional de las Mujeres**. Con primera y única ministración por un importe de **\$2,242,357.44**.

VI. Que los recursos para cubrir el presente Contrato son de origen federal, con cargo a la partida presupuestal número 21401 "Materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos" los cuales se encuentran debidamente autorizados mediante correo electrónico del día 10 del mes de marzo del año del 2021, de la Dirección General de Control de Fondos y Pagaduría, de la Tesorería del Estado de Sonora

VI. Tiene establecido su domicilio oficial en **Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y calle Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83180** en la ciudad Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", declara:

I. Que el **C. ERNESTO ALONSO VALDEZ IBARRA** es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento No. 00337, con fecha 19 de noviembre de 1960, expedida por la **Oficialía del**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
CONTRATO NO. ISM-FOBAM-021-003
HERMOSILLO, SONORA**

Registro Civil No. 02601 con residencia en la ciudad de Hermosillo Sonora, México, y con **credencial de elector No. 1091429860**, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II. Que es mexicano y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

III. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **VAIE6611107L84**, manifestando, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales. **(Deberá entregar constancia de pagos, con opinión positiva emitida por el SAT).**

IV. Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere **"LA CONTRATANTE"**, que tiene experiencia, capacidad técnica y financiera y cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal.

V. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil Federal para el Estado de Sonora, **"Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos"**, publicado en el Boletín oficial del 2 de Enero de 2017, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato.

VII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, en base al artículo 8 del Decreto Número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003, así mismo manifiesto que no tengo desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades del Estado de Sonora.

VIII. Bajo protesta decir verdad estar inscrito en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado con el número de proveedor 90006532.

IX. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio Fiscal establecido en calle **BLVD SOLIDARIDAD #127 LOC 14 COLONIA RESIDENCIAL SANTA FE CP 83249 DE HERMOSILLO SONORA.**

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN DE CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y EL CONTENIDO EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE AUSTERIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NUMERO 1, SECCION I; DE FECHA 2 DE ENERO DE 2017. Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la **adquisición del Suministro de Tóner para Impresoras.**

Así mismo **"EL PROVEEDOR"**, Se obliga a hacer entrega de los equipos, bajo su responsabilidad de la solicitud mediante orden de compra de tóner relacionados en la cláusula anterior de este contrato; y su

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
CONTRATO NO. ISM-FOBAM-021-003
HERMOSILLO, SONORA

entrega será: en las oficinas generales de este Instituto ubicado en, Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y calle Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83280 en la ciudad Hermosillo; Sonora. Utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando los medios de transporte y material necesario para la entrega, y no podrá, consecuentemente, hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

“LA CONTRATANTE” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” por el total generado objeto del presente contrato, es de adquisición de tóner, por la cantidad de **\$11,206.90 (Once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.)**, más el 16% del I.V.A. que es de **\$1,793.10 (Mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.)**, dando un total de **\$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.)**

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento del **22 de mayo del 2021 al 31 Diciembre del 2021**; de conformidad con el plazo establecido del presente contrato.

CUARTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que “LA CONTRATANTE” le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos, y las necesidades particulares del trabajo a desarrollar.

- I. “EL PROVEEDOR” se compromete a proporcionar a entera satisfacción de “LA CONTRATANTE” los servicios encomendados conforme a las especificaciones y condiciones que se establecen.
- II. “EL PROVEEDOR” deberá entregar informe correspondiente, que la “LA CONTRATANTE” deberá recibir y validar, a través de la Dirección de Programas Sociales.
- III. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que deriven de este Contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de “LA CONTRATANTE”.
- IV. Firmar bajo protesta de decir verdad la no actualización de un conflicto de interés.
- V. Se obliga a cumplir lo establecido en el Art. 24 BIS y 33 TER del Código Fiscal Estatal y 32 D y Artículo segundo de las disposiciones transitorias del Código Fiscal (CFF), en ningún caso se podrá realizar la contratación, adquisición, arrendamiento, de servicios u obra pública con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por lo anterior, cualquier contrato o adquisición, se deberá solicitar al proveedor o prestador de servicios la **opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo expedido por el SAT** la cual mantiene una vigencia de 3 meses en los demás casos y que avala el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
Inscrito en el RFC y activo, NO tener créditos Fiscales Firmes, se encuentre al corriente en obligaciones fiscales tales como: 1.- Declaración anual, 2.- Pagos provisionales al ISR retenciones del ISR por salarios etc... 3.- Declaraciones del IEPS, 4.- Declaración informativa anual de retenciones, 5.- Declaración informativa mensuales de operaciones con terceros.
Y tratándose del ejercicio de recursos estatales, se deberá solicitar al proveedor o prestador de servicios la constancia de **NO adeudo por concepto de los créditos fiscales estatales y federales coordinados, expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
CONTRATO NO. ISM-FOBAM-021-003
HERMOSILLO, SONORA**

QUINTA: FORMAS DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del servicio materia del presente contrato los importes pactados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, por Adquisición de Tóner para impresora, entregados conforme al pedido solicitado por la Coordinadora a satisfacción y validación de la Dirección de Administración y Finanzas de "LA CONTRATANTE".

Dicho pago será realizado una vez que las facturas hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección de Administración y Finanzas de "LA CONTRATANTE", mismo que no deberá exceder de los 10 (días) días hábiles, contados a partir de recibir la factura respectiva en la Dirección de Administración y Finanzas, misma que deberá contener la documentación soporte correspondiente. Lo anterior, tomando en consideración al plazo de entrega que establece en la Cláusula Sexta, del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total del suministro de material para impresión, (tóner) después del cual no le será admitida reclamación alguna.

SEXTA: GARANTÍAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar ante "LA CONTRATANTE" una garantía de cumplimiento de este contrato de la siguiente manera:

I.- La garantía de cumplimiento del contrato se constituirá mediante cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado. Deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

II.-La obligación garantizada será divisible o indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectivas las garantías que procedan.

Así mismo y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del inciso i) fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es preciso señalar la previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato.

SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Directora de Programas Sociales y el Coordinador del Programa (FOBAM), quienes tendrán la responsabilidad de validar la procedencia de los pagos que se hagan a "EL PROVEEDOR".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" acepta que las prestaciones del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son las adecuadas para el interés del Estado.

De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
CONTRATO NO. ISM-FOBAM-021-003
HERMOSILLO, SONORA**

OCTAVA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato y sus anexos.

B. Responder por la prestación del servicio mal ejecutado, ineficiente o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.

C. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio, hasta que se libere el informe final por INDESOL, con el fin de garantizar que el servicio cumplió plenamente con la finalidad de su contratación.

D. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que considera trascendente debido al servicio prestado que sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

E. Renuncia al derecho de reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de una posible rescisión del contrato.

NOVENA: REGULACIÓN.

El presente Contrato de Adquisición de suministro de Tóner para impresoras, se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Capítulo II, Título Décimo, segunda parte, Libro Quinto del Código Civil para el Estado de Sonora, en relación con los diversos 1973, 1974, del mismo ordenamiento; y demás leyes aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que derivado de este Contrato "LA CONTRATANTE" no se considera patrón del "EL PROVEEDOR" dado que no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Seguro Social.

DECIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurran causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable. La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá cinco días hábiles para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha "LA CONTRATANTE" contarán con un plazo que no excederá de diez días hábiles para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los hechos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; así mismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
CONTRATO NO. ISM-FOBAM-021-003
HERMOSILLO, SONORA**

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PROVEEDOR".
- B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito y/o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
- C. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.
- D. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- E. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", excede de **setenta y dos horas**, a dos requerimientos por escrito de "LA CONTRATANTE", relacionado con la prestación del servicio.
- F. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- G. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las correlativas y aplicables del Estado de Sonora, "LAS PARTES" acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del artículo 100 y 103 de la Ley en mención "LAS PARTES" no podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado la parte infractora será sancionada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de orden Civil o Penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "LA CONTRATANTE" por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar todos los documentos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
CONTRATO NO. ISM-FOBAM-021-003
HERMOSILLO, SONORA**

DÉCIMA TERCERA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre "LAS PARTES", por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan cualquier otro documento previo existente entre "LAS PARTES".

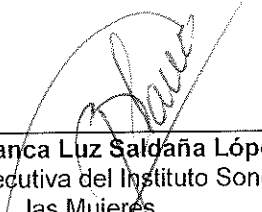
Así mismo "LAS PARTES" se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.


Leído por "LAS PARTES" que intervienen en el presente Contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal, de las cláusulas que contiene, lo firman de conformidad en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al 22 de mayo del 2021.

Por "LA CONTRATANTE"




Lcda. Blanca Luz Saldaña López
Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres

TESTIGO




Lcda. Lucía Margarita Lomelín López
Directora de Programas Sociales del Instituto Sonorense de las Mujeres

Por "EL PROVEEDOR"




C. Ernesto Alonso Valdez Ibarra.

TESTIGO



Lcda. Bertha Zoraya Alegria Córdova
Directora de Derechos del Instituto Sonorense de las Mujeres.



Lcda. Beatriz Armida Juárez Munguía
Directora de Administración y Finanzas
Y Administradora del Contrato del Instituto Sonorense de Las Mujeres